EXPEDIENTE No. PUEAA-014-23
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES
MUNICIPIO DE BUESACO

295 -

CORPONARIÑO ARCHIVO

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

25 JUN 2024

CONSIDERANDO

Que el día 10 de abril de 2023 con numero de radicado interno 1992, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES** identificada con Nit No. 900.024.439-8, representada legalmente por el señor **RAUL INCHIMA PUPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.472.483 de Buesaco (N), presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-146-21, localizada en la vereda el Sauce – Corregimiento de Villa Moreno, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. 527 del 31 de mayo de 2023**, el Equipo Técnico de PUEAA de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la evaluación y solicita a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES,** ajustes adicionales al documento técnico presentado, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles para subsanar.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1404 del 13 de septiembre de 2023**, el Equipo Técnico de PUEAA de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicitó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES,** ajustes adicionales al documento técnico presentado para lo cual se le otorga un plazo de 1 mes para subsanar, igualmente esta solicitud fue comunicada mediante oficio con número de salida 6124 del 29 de septiembre de 2023.

Que mediante oficio del 2 de noviembre de 2023 sin radicado interno el señor **RAUL INCHIMA PUPIALES** radicó la documentación solicitada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2086/2024 del 19 de enero de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó.

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES hace entrega de los ajustes requeridos para el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para evaluación por parte de CORPONARIÑO. El Equipo Técnico de "Concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de

agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda El Sauce – Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES correspondiente a la fuente superficial denominada Quitopamba la cual abastece la vereda Ortega Los Corrales en el municipio de Buesaco, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor RAUL INCHIMA PUPIALES, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES, se procederá al inicio del acto administrativo de negación, para lo cual se consideró la información que se describe a continuación:

- *Mediante radicado **interno No 1992 del 10 de abril de 2023**, el representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES radica el documento técnico PUEAA y los requerimientos exigidos por Corponariño.*
- *Mediante **CT 527/2023 y 1404/2023**, el equipo técnico de PUEAA emite la evaluación y solicita al representante legal algunos documentos faltantes y ajustes en el documento. Se realiza la solicitud al usuario mediante oficio con radicado número **2997 del 13 de Junio de 2023 y 6124 del 29 de septiembre de 2023.***
- *Mediante oficio con fecha **del 11 de noviembre de 2023**, el representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES radica el documento técnico PUEAA con los ajustes solicitados incompletos, y con los documentos requeridos incompletos.*

*De acuerdo con lo anterior, el día **19 de enero de 2024,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realiza la **NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES,** debido a las siguientes razones:*

- *El documento con los ajustes realizados que fue entregado por el representante legal de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES, no cumplió con lo que se requirió en los conceptos técnicos* ***527/2023 y 1404/2023*** *mediante los cuales se evaluó el documento técnico PUEAA. Además, no se entregó el total de documentos requeridos para la aprobación del documento técnico.*

- *Según el artículo octavo de la resolución 045 del 31 de enero de 2022 del expediente CSC-146-21 el cual expresa: "El beneficiario debe presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo". Sin embargo, el representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES presentó el PUEAA luego de un (1) año y dos (2) meses después de la notificación de la resolución 045, por la cual se otorgó una concesión de aguas, dicha notificación fue el 10 de febrero de 2022.*

En conclusión, el Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES, no presentó los ajustes necesarios para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES.*

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 *"Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"*, dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y*

drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"

Que el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que finalmente el artículo 15 establece la: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso*

hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en virtud del **Concepto Técnico No. 2086/2024 del 19 de enero de 2024** se procede a negar la solicitud de aprobación del Programa de Usó Eficiente y Ahorro del Agua, para la concesión de agua otorgada en el expediente CSC-146-21.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES** identificada con Nit No. 900024439-8, representada legalmente por el señor **RAUL INCHIMA PUPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.472.483 de Buesaco (N) o quien haga sus veces, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 2086/2024 del 19 de enero de 2024**.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-014-2023** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ORTEGA LOS CORRALES**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEXTO. Remítase copia del concepto técnico No. 2086/2024 del 19 de enero de 2024 y de la presente resolución a la Oficina Jurídica - Procedimiento Sancionatorio ambiental para lo de su competencia.

SEPTIMO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 21 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica